**MINUTA - PROYECTO DE LEY SOBRE INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE GASTOS RESERVADOS. BOLETÍN N° 12.332-05**

07.02.2019

1. **ANTECEDENTES.**

El Presidente de la República ingresó con fecha 21 de diciembre de 2018 mensaje N° 354-366, con el que se inició un proyecto de ley sobre información y rendición de cuentas de gastos reservados.

Dicho proyecto se encuentra en primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados. Se dio cuenta en sala y pasó a la Comisión de Hacienda, con fecha 02 de enero de 2019,

1. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY.**

En este apartado describiremos el proyecto de ley en cuanto a sus fundamentos y contenido.

1. **Antecedentes y fundamentos del mensaje**

El proyecto de ley hace referencia como antecedente a la ley N° 21.053, que aprueba el presupuesto del sector público para el año 2018, y que en su artículo 28 mandata al Presidente de la República para ingresar en el plazo máximo de un año, un proyecto de ley que modifique en forma permanente la ley N° 19.863, en los temas de rendición de cuentas de los gastos reservados.

Por lo anterior, el mensaje explica el contexto de la dictación de la ley N° 19.863, señalando que esta ley reguló en forma permanente los gastos reservados, siendo una de las iniciativa del “Acuerdo para la Modernización del Estado”. Dicho acuerdo junto con sus iniciativas tenía como principal preocupación que los recursos correspondientes a este tipo de gastos no fueran mal utilizados para suplementar remuneraciones de funcionarios públicos, financiar partidos políticos u organizaciones gremiales, o financiar campañas políticas.

Asimismo, señala que, con anterioridad a dicha ley, en Chile los gastos reservados no tenían una regulación permanente sino que se regulaba año a año en las respectivas leyes de presupuesto, quedando sujeto por lo tanto a las negociaciones que se realizaran cada año durante la discusión parlamentaria.

Luego, con esta ley permanente se estableció un concepto de gasto reservado; los organismos que pueden disponer de ellos excluyendo a SEGPRES y SEGEGOB que hasta ese momento tenían asignado este tipo de gastos; un destino exclusivo para estos gastos referido a los fines propios del servicio excluyendo expresamente los fines políticos; una forma anual para determinar el monto de ellos en las respectivas leyes de presupuesto; y un procedimiento de rendición de cuentas. Respecto de la rendición de cuentas, esta es anual, genérica y secreta, y se realiza con una declaración jurada de legalidad en cuanto al destino de los fondos que se dirige al Contralor General de la República, quien examina y juzga la cuenta y emite su opinión al Presidente de la República.

Por último, dentro de los fundamentos, el mensaje reconoce que la sociedad exige mayores niveles de transparencia, influenciada por investigaciones recientes que lleva el Ministerio Público y que son de público conocimiento, por lo que, uno de los avances del proyecto es la nueva exigencia de información que las unidades operativas deban entregar a sus Subsecretarios sobre el uso de estos recursos.

1. **Contenido**

El proyecto de ley contempla el siguiente contenido:

1. Organismos que tienen asignado gastos reservados.

El proyecto de ley actualiza los ministerios y entidades que son asignatarios de estos gastos, ya sea por cambios de denominación o cambio en sus atribuciones.

Además, será obligación el establecer por resolución fundada y reservada, las unidades operativas de los ministerios o entidades que requerirán dichos gastos reservados.

1. Información a los subsecretarios.

Contempla la obligación para los jefes de las unidades operativas que administren estos recursos, de informar al subsecretario que corresponda sobre su utilización, en forma semestral y secreta.

1. Rendición al Contralor de la República.

Los jefes de las unidades operativas mencionadas serán quienes rendirán cuenta de los gastos reservados que se les asigne al Contralor de la República, en forma anual, genérica y secreta, considerando una desagregación por rubros que permita ilustrar sobre el contenido fundamental de los gastos, debiendo acompañar una declaración jurada de uso legal de los recursos.

Respecto al examen y juzgamiento del Contralor, se mantiene la regulación.

1. Deroga los montos mínimos de gastos reservados.

El proyecto de ley propone derogar el artículo 98 de la ley N° 18.948 y el artículo 89 de la ley N° 18.961, que establecen los montos mínimos que las leyes de presupuesto deben asignar a las Fuerzas Armadas y a Carabineros de Chile.

1. **ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY**

Analizaremos el proyecto de ley en cuanto sus fundamentos y su contenido, en relación a la normativa vigente que regula los gastos reservados y su rendición.

1. **Fundamento**

En primer lugar, es un proyecto que desarrolla más el fundamento de la ley que modifica que el fundamento de los cambios que propone. Al momento de señalar la necesidad de los cambios, solo hace referencia a la exigencia de mayor transparencia influenciada por las investigaciones del Ministerio Público, sin señalar cómo la nueva propuesta profundiza u obtiene de mejor manera esa mayor transparencia.

Además, no es una buena técnica legislativa el que la única razón incoada sean estas investigaciones, sin un desarrollo de qué aspectos son los que estos procesos evidencian como vacíos o deficiencias a corregir. En este sentido, más parece una forma de responder a la opinión pública sin realizar un estudio acabado de los cambios que se requieren.

**2. Contenido.**

1. En cuanto a los organismos o ministerios, no existe un cambio de fondo sino solo una actualización de denominación de las instituciones, sin una opinión sobre si corresponde o no revisar las instituciones que son asignatarios de estos gastos.
2. En cuanto a las unidades operativas, si bien es beneficiosos identificar los equipos que utilizarán estos recursos ya que se delimita o circunscribe el universo donde pueden ser utilizados, hay varios aspectos que deben ser revisados para definir sus posibles efectos:
* No se regula qué información debe entregarse al subsecretario, con qué especificidad o detalle.
* No se asignan facultades al Subsecretario respecto a dicha información por lo que no es posible advertir los efectos que ésta produzca para un mayor control.
* Existirán distintas unidades operativas dentro de las instituciones que no necesariamente tendrán una relación jerárquica con el respectivo Subsecretario por lo que el efecto de entregar dicha información no implica certeza de un mayor control.
* Establece que sea el jefe de la unidad operativa quien rinda los gastos frente al organismo contralor. Esto diluirá la responsabilidad de las autoridades de la respectiva entidad.
1. No modifica el procedimiento de rendición de recursos en cuanto al contenido que debe tener ésta. En este sentido, han existido diferencias en cuanto a la interpretación del artículo 4 de la ley N° 19.863 de cuál es el nivel de desagregación con que debe efectuarse la rendición de cuentas. En este sentido, el Contralor General de la República ha señalado que no existe posibilidad de realizar un examen de cuentas sobre los gastos reservados con la información que se entrega al organismo contralor, por lo que sólo puede dar fe de que se recibió un certificado de buena inversión con una fecha determinada.

Por lo anterior, este es un punto que debiera discutirse para ver la necesidad de modificarse, y la mejor manera de regularlo.